

MATRIZ DE ÉTICA EMPRESARIAL

Elaborado por el Grupo de Trabajo Regional en América Latina de
Alliance for Integrity



Fecha de actualización: 19/marzo/2021

ELEMENTOS BÁSICOS									SANCIONES		INFORMACIÓN ADICIONAL
Marco Internacional que busca prevenir la corrupción en el Sector Privado	Marco Nacional que busca sancionar la corrupción Transnacional en el Sector Privado	Marco normativo (Federal) que busca prevenir la corrupción en el Sector Privado	Otras normativas complementarias o relacionadas	Entidades judiciales o administrativas que se encargan de sancionar los actos de corrupción	La norma obliga la adopción de programas de integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno	Elementos que debe contener el programa de Integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno	Existe la obligación de nombrar a un responsable de la implementación del programa de Integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno	Cuenta con Ley o Modelo de Protección al Denunciante	Tipo de sanciones que pueden presentarse	Mencionar si la norma ha sido implementada	Links de interés e información complementaria
ARGENTINA	ARGENTINA	ARGENTINA	N/A	N/A	ARGENTINA	ARGENTINA	N/A	N/A	N/A	N/A	ARGENTINA
BRASIL	N/A	BRASIL	N/A	BRASIL	BRASIL	BRASIL	BRASIL	N/A	BRASIL	BRASIL	BRASIL
CHILE	N/A	CHILE	CHILE	CHILE	CHILE	CHILE	CHILE	N/A	CHILE	CHILE	CHILE
COLOMBIA	N/A	COLOMBIA	N/A	COLOMBIA	COLOMBIA	COLOMBIA	COLOMBIA	N/A	COLOMBIA	COLOMBIA	COLOMBIA
ECUADOR	ECUADOR	ECUADOR	ECUADOR	ECUADOR	ECUADOR	N/A	N/A	ECUADOR	ECUADOR	ECUADOR	ECUADOR
MÉXICO	N/A	MÉXICO	N/A	MÉXICO	MÉXICO	MÉXICO	MÉXICO	N/A	MÉXICO	N/A	MÉXICO
PARAGUAY	PARAGUAY	PARAGUAY	N/A	PARAGUAY	N/A	N/A	N/A	N/A	PARAGUAY	N/A	PARAGUAY
URUGUAY	N/A	URUGUAY	URUGUAY	URUGUAY	N/A	N/A	URUGUAY	URUGUAY	URUGUAY	N/A	URUGUAY

Marco Internacional que busca prevenir la corrupción en el Sector Privado

Miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional de America Latina (GAFILAT)

Marco Internacional que busca prevenir la corrupción en el Sector Privado

Miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional de America Latina (GAFILAT)

Marco Internacional que busca prevenir la corrupción en el Sector Privado

Miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional de America Latina (GAFILAT)

Marco Internacional que busca prevenir la corrupción en el Sector Privado

Miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional de America Latina (GAFILAT)

Marco Internacional que busca prevenir la corrupción en el Sector Privado

- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, publicada en el Registro Oficial Suplemento 166 del 15 de diciembre de 2005.
- Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, publicada en el Registro Oficial 561 de 23 de abril del 2002.
- Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA), publicada en el Registro Oficial el Registro Oficial Suplemento 153 de 25 de noviembre de 2005.
- Decisión Andina No. 668 de la Comunidad Andina de Naciones – Plan Andino de Lucha Contra la Corrupción del 13 de junio de 2007
- Carta Iberoamericana de Ética e Integridad en la Función Pública, aprobado por el Gobierno ecuatoriano el 26 y 27 de julio de 2018
- Compromiso de Lima: "Gobernabilidad Democrática Frente a la Corrupción", VIII Cumbre de las Américas 13 y 14 de abril de 2018.
- Miembro Gafilat

Marco Internacional que busca prevenir la corrupción en el Sector Privado

Miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional de America Latina (GAFILAT)

Marco Internacional que busca prevenir la corrupción en el Sector Privado

- Miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional de America Latina (GAFILAT)

Cartas iberoamericanas sobre gestión pública: Documentos Internacionales adoptados por Paraguay,

- 2003: Carta Iberoamericana de la Función Pública;
- 2006: Código Iberoamericano de Buen Gobierno;
- 2007: Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico;
- 2008: Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública;
- 2009: Carta Iberoamericana de Participación en la Gestión Pública.
- 2018: Paraguay suscribe "Compromiso de Lima "bajo el lema 'Gobernabilidad Democrática frente a la corrupción', en la VIII Cumbre de las Américas

Marco Internacional que busca prevenir la corrupción en el Sector Privado

Miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional de America Latina (GAFILAT)

Marco Nacional que busca sancionar la corrupción Transnacional en el Sector Privado

La **Ley 27.401** amplió el alcance extraterritorial del Código Penal al introducir el inciso 3 del artículo 1 del Código Penal y establecer que este cuerpo normativo aplicará al delito previsto en el artículo 258 del Código penal (soborno de funcionarios públicos de otro Estado o de una organización pública internacional), cometido por ciudadanos argentinos o personas jurídicas con domicilio en la República Argentina, ya sea aquel fijado en sus estatutos o el correspondiente a los establecimientos o sucursales que posea en el territorio argentino. Con respecto a las Personas Expuestas Politicamente (PEP) extranjeras, **la Resolución UIF 128/2019** incorpora al artículo 6 de **la Resolución UIF 134/2018**, el que determina que las PEP extranjeras son consideradas de alto riesgo y que, en consecuencia, deberán ser objeto de medidas de debida diligencia reforzada.

Marco Nacional que busca sancionar la corrupción Transnacional en el Sector Privado

- Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información. Publicado en el Registro Oficial Suplemento 337 de 18 de mayo de 2004
- Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 22 de 09 de septiembre de 2009
- Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 53 de 07-ago.-2013
- Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial Suplemento 175 de 20 de abril de 2010

Marco Nacional que busca sancionar la corrupción Transnacional en el Sector Privado

2019: Ley N° 6.430/2019

Previene, tipifica y sanciona los hechos punibles de cohecho transnacional y soborno transnacional.

Marco normativo (Federal) que busca prevenir la corrupción en el Sector Privado

La **Ley 11.179** que implementa el **Código Penal de la Nación Argentina**, tipifica en sus artículos 256 a 259, los delitos de soborno y corrupción contra la administración pública, cometidos por las personas físicas. En este sentido, es la **Ley 27.401 del año 2018 de Responsabilidad Penal Empresarial**, la que viene a establecer el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, y determina en su artículo 1 la responsabilidad por los delitos de corrupción. Por otro lado, la Ley 25.246 del año 2000 crea la Unidad de Información Financiera con el objetivo de prevenir e investigar los delitos contra la administración pública y los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Y la **Resolución 134/2018** de la Unidad de Información Financiera que establece quienes son las personas consideradas expuestas políticamente y la obligación de los sujetos obligados de requerir a sus clientes que suscriban una declaración jurada donde manifiesten si revisten o no la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP). Los Sujetos Obligados también deben cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF 29/2013 en lo que hace a verificar que sus clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas.

Marco normativo (Federal) que busca prevenir la corrupción en el Sector Privado

Ley no. 12.846 (ley anticorrupción) del 1 de agosto de 2013, que establece la responsabilidad administrativa y civil de las personas jurídicas por actos contra la administración pública, nacional o extranjera, y otras medidas. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a las sociedades empresariales y a las sociedades simples, estén o no personificadas, independientemente de la forma de organización o modelo corporativo adoptado, así como a las fundaciones, asociaciones de entidades o personas, o empresas extranjeras que tengan su sede central, filial o representación en el territorio brasileño, constituida de hecho o de derecho, incluso temporalmente. **Ley no. 12.813**, del 16 de mayo de 2013, que prevé conflictos de intereses en el ejercicio del cargo o empleo del Poder Ejecutivo Federal e impedimentos posteriores al ejercicio del cargo o empleo. **Decreto N ° 8.420**, de 18 de marzo de 2015, que regula la **Ley N ° 12.846**, de 1 de agosto de 2013, que establece la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por actos contra la administración pública, nacional o extranjera y otras medidas. **Instrucción Normativa Contraloría General de la Unión n° 013**, de 08 de agosto de 2019, que define los procedimientos para determinar la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas a que se refiere la **Ley n° 12.846**, de 1 de agosto de 2013, que deben observar los órganos y entidades del Poder Ejecutivo Federal. **Ordenanza Conjunta CGU/AGU n° 004**, DE 23.09.2019, que define los procedimientos para la negociación, conclusión y seguimiento de los acuerdos de clemencia tratados en la Ley n° 12.846, de 1 de agosto de 2013, dentro del alcance de la Contraloría General de la Unión y prevé la participación de la Defensa General de la Unión.

Acuerdo de Cooperación Técnica, firmado en 6/8/2020, entre el Supremo Tribunal Federal (STF), Ministerio Público (Fiscalía) Federal, Contraloría General de la Unión (CGU), Defensa General de la Unión, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) y el Tribunal de Cuentas de la Unión (TCU) en cuestiones de lucha contra corrupción en Brasil, especialmente en relación con los Acuerdos de Leniencia de Ley n° 12.846, de 2013, con principios y pilares a ellos aplicables y descripción de acciones comprometidas, sistémicas y operacionales.

Marco normativo (Federal) que busca prevenir la corrupción en el Sector Privado

Código Penal, especialmente sus artículos **240** (sanciona el delito de negociación incompatible), **250 y 251 bis** (sanciona el delito de soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros), **287 bis y 287 ter** (sanciona la corrupción entre particulares), **456 bis A** (sanciona la receptación), **470 N°1** (sanciona la apropiación indebida), **470 N° 11** (sanciona la administración desleal). **Ley 20.393 de 2009** que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos señalados anteriormente. **Ley 19.913 de 2003** que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. **Ley 18.314 de 1984** que determina conductas terroristas y fija su penalidad. **Ley 20.730 de 2014** que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios. **Ley 21.121 de 2018** que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción.

Marco normativo (Federal) que busca prevenir la corrupción en el Sector Privado

Ley 80 de 1993, normas del ejercicio de control interno de las entidades y organismos del Estado. **Ley 190 de 1995**, que contiene disposiciones tendentes a preservar la moralidad en la Administración Pública y a erradicar la corrupción administrativa. **Ley 610 de 2000**, por la cual se establecen trámites de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. **Ley 599 de 2000**, por la cual se expide el Código Penal. Decreto 1537 de 2001, Código Único Disciplinario. **Ley 906 de 2004**, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. **Decreto 4170 de 2011**, por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. **Ley 1121 de 2006**, normas para prevenir, detectar, investigar y sancionar la financiación del terrorismo. **Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción)**, que establece normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. **Decreto 4632 de 2011**, por el cual se reglamente parcialmente la **ley 1474 de 2011** en lo que se refiere a la Comisión Nacional para la Moralización y la Comisión Nacional Ciudadana para la lucha contra la corrupción. **Decreto 1510 de 2013**, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. **Ley 1712 de 2014**, por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional. **Ley 1778 de 2016**, por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción. **Resolución 100-002657** del 25 de julio de 2016, por medio de la cual la Superintendencia de Sociedades define los criterios para determinar qué sociedades deben adoptar los programas de ética empresarial de que trata el inciso segundo del artículo 23 de la **Ley 1778** de 2016. **Circular 100-000003 del 26 de julio de 2016**, de la Superintendencia de Sociedades que contiene la guía destinada a poner en marcha programas de ética empresarial.

Marco normativo (Federal) que busca prevenir la corrupción en el Sector Privado

El **Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su Art. 49** da tratamiento a la Responsabilidad penal de las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado. Son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas. La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito.

Ley Orgánica reformativa al COIP. Por un lado, agrega al COIP:

- A) La figura de la Denuncia con reserva de identidad por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada ...; y,
- B) Incentivos por denuncia efectiva a la persona que aporte con elementos probatorios que permitan la recuperación efectiva de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas como peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, testaferrismo, lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada, enriquecimiento privado no justificado..., podrá acceder a una compensación económica proporcional a los recursos económicos que el Estado logre recuperar, hasta un monto de entre el 10 % y máximo al 20 % de lo recuperado. Por otro lado, sustituye el concepto de la Cooperación eficaz del COIP por el que se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas.*La legislación ecuatoriana no contempla de forma expresa normas vinculantes de prevención de la corrupción única y exclusivamente únicamente para el sector privado.

Marco normativo (Federal) que busca prevenir la corrupción en el Sector Privado

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción 2016, que establece mecanismos de coordinación entre los niveles federal, estatal y local, para la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción en México. **Ley General de Responsabilidades Administrativas de 2016**, que establece las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables, los procedimientos y las facultades competentes para su aplicación en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción. **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República de 2018**, que tiene el objetivo principal de investigar delitos y esclarecimiento de hechos, la procuración de justicia, prevención del delito. Dentro de la estructura de la Fiscalía General, la ley establece la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción. **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de 2016**, que determina la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal que forma parte del SNA. **Reforma a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de 2016**, que establece que la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales. **Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 2018**, que busca combatir el ejercicio indebido del servicio público y enriquecimiento ilícito en la administración pública. **Reformas al Código Penal de 2016**, que establece las sanciones en materia de delitos relacionados por corrupción en la administración pública (enriquecimiento ilícito, abuso de autoridad, violencia física o moral, vicios en la toma de decisiones). El código sanciona el tráfico de influencia, el cohecho por sí o por interpósita persona el cohecho a servidores públicos extranjeros, el peculado y el enriquecimiento ilícito.

Marco normativo (Federal) que busca prevenir la corrupción en el Sector Privado

- 1992: **Constitución Nacional**, se establecen artículos muy importantes sobre gestión pública y acceso a la información (Artículo 28 "Del derecho a informarse").
- 1996: **Ley N° 977/96** Que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción
- 1998: **Código Penal en el cual se amplía la tipificación delitos de corrupción.**
- 1999: **Se conformó el Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad - CISNI (Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad)**
- 2005: **La Ley N° 2535/05** Que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- 2000: **La Ley 1626/00 de la Función Pública**, que tiene por objeto regular la situación jurídica de los funcionarios y de los empleados públicos, el personal de confianza, el contratado y el auxiliar que presten servicio en la Administración Central, en los entes descentralizados, los gobiernos departamentales y municipales, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría, la banca pública y los demás organismos y entidades del Estado.
- 2001: **Ley 1752, que Regula el Enjuiciamiento de Magistrados.**
- 2002: **Decreto N° 16735/02** que otorga al CISNI el carácter de autoridad central consultiva de las convenciones contra la corrupción.
- 2003: **Ley de Contrataciones Públicas - Ley 2051/03**
- 2004: **Ley 2523**, sobre Enriquecimiento Ilícito. Que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias, así como las prohibiciones aplicables a los funcionarios públicos establecidas en la Ley N.º 1626/2000 de la Función Pública.
- 2005: **Ley 2777**, que Prohíbe el Nepotismo en la Función Pública.
- 2006: **Ley 2880, que Reprime Hechos Punibles Contra el Patrimonio del Estado.**
- 2008: **Decreto N° 962** que aprueba el Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay (MECIP) y hace obligatorio su cumplimiento.
- 2010: **Ley Orgánica Municipal, 3966/2010**, incorpora en su artículo 68 la siguiente disposición: "Del Acceso a la Información. Obligación de Proporcionar Información. La Municipalidad estará obligada a proporcionar toda información pública que haya creado u obtenido, de conformidad al artículo 28 "Del derecho a informarse" de la Constitución Nacional.
- 2012: **El Decreto N° 10.144 /12**, que crea la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC); Artículo 2º "la SENAC se constituye en la institución rectora, normativa y estratégica en el diseño, ejecución, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas del Gobierno Nacional en materia de anticorrupción, integridad y transparencia. (Decreto N° 1843/19 por el cual se amplían funciones de la SENAC)
- 2012: **Decreto 10.143/12, que aprueba el Código de Ética del Poder Ejecutivo;**
- 2012: **Decreto 8716/12, que crea la Secretaría de Tecnología de la Información y la comunicación (Eje de Gobierno Electrónico)**
- 2014: **Ley 5282/14 "De libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental"**
- 2014: **Ley N° 5.295/14 "Que prohíbe el Nepotismo en la Función Pública".**
- 2014: **Ley 5189/14 Obligatoriedad de la Provisión de Informaciones en el uso de Recursos Públicos y su modificatoria**
- 2015: **Decreto N° 4719/15** Se crea El Equipo Nacional de Transparencia, integrado por las Instituciones que conforman el Equipo Económico Nacional y la Secretaría Nacional Anticorrupción, tiene el objetivo de implementar planes para mejorar la posición del Paraguay en los índices de percepción de la corrupción
- 2016: **Decreto N°4937/2016** Conformación de la Red de Transparencia y Anticorrupción coordinada por la SENAC para la articulación de políticas, planes y programas provenientes del Poder Ejecutivo, en materia de transparencia, integridad y buen gobierno y lucha contra la corrupción.
- 2017: **Ley 5876/17 Secretaría Nacional de Bienes Decomisados Normas de administración y monetización**
- 2018: **Tanto el Portal de Denuncias Anticorrupción, como el Sistema de Seguimiento de Procesos (spsps.senac.gov.py) de la SENAC fueron declarados de Interés Nacional por Decreto N° 8706 de fecha 16 de marzo de 2018.**
- 2018: **Decreto 8706/18 "Portal de Denuncias"**
- 2019: **Decreto N° 1341/19** "Por el cual se aprueba el «cuarto plan de acción de gobierno abierto de la república del paraguay», para el periodo 2018- 2020" aprobó el «cuarto plan de acción de gobierno abierto de la república del paraguay», para el periodo 2018-2020
- 2019: **Ley N° 6.452/2019 "Por la cual se modifican disposiciones de la ley n° 1160/97 'Código penal' y su modificatoria la ley n° 3440/08` Y se crean y tipifican los hechos punibles de manipulación de mercado y otros"**
- 2019: **Ley 6.379/19** Que crea la competencia en delitos económicos y crimen organizado en la jurisdicción penal", creando juzgados con la potestad de conocer, decidir y ejecutar lo decidido en procesos de lavado de activos, conductas conducentes a la quiebra, conductas indebidas en situaciones de crisis financiera, favorecimiento de acreedores y deudores, violaciones del derecho de autor y derechos conexos, estafa, lesión de confianza, cohecho, soborno, prevaricato, exacción, cobro indebido de honorarios, evasión de impuestos, adquisición fraudulenta de inversiones, y otros.
- 2019: **Ley 6.399/19** "que modifica los artículos 3 y 4 de la Ley 5.895/17, que establece reglas de transparencia en el régimen de las sociedades constituidas por acciones"
- 2019: **Ley 6.452/19** "que modifica varias disposiciones del Código Penal", introduciendo el comiso especial de valor sustitutivo y los tipos penales de promoción fraudulenta de inversiones, manipulación de mercados, cohecho privado, soborno privado y otros, y modificando el tipo penal del lavado de activos.
- **Decreto Reglamentario de la Ley N.º 6524/2020**, que declara estado de emergencia ante la pandemia por Covid-19, se ha incluido un artículo que establece medidas preventivas contra los conflictos de intereses que pudieran presentarse en la administración de los recursos habilitados por la referida ley.

Marco normativo (Federal) que busca prevenir la corrupción en el Sector Privado

- Ley Integral contra el Lavado de Activos. **Ley 19.574.**
- 20 de noviembre de 2018 se publicó el **Decreto 379/018.**
- Sistema de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo. **Ley N° 17.835.** Publicada D.O. 29 set/004 - N° 26597

Otras normativas complementarias o relacionadas

Ley 21.132 de 2019 que establece nuevos delitos base de responsabilidad penal de la persona jurídica relativos a la contaminación de aguas, violación de veda de productos, pesca ilegal de recursos del fondo marino, y procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos. **Ley 21.240 de 2020** que modifica el Código Penal y la **Ley 20.393** para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

Otras normativas complementarias o relacionadas

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 395 de 04 de agosto de 2008.
- Ley Orgánica de Prevención, detección y erradicación del delito de Lavado de activos y del financiamiento de delitos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 802 de 21 de julio de 2016.
- Normas ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo (mediante Resolución de 1 de septiembre de 2020 la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros aprobó).

Otras normativas complementarias o relacionadas

Ley N°17.283 Protección del Medio Ambiente

La Ley de Urgente Consideración (LUC) del nuevo Gobierno ha creado:

Un Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que incluyó dos artículos que reforman el régimen de las áreas protegidas. Sin embargo, se deja de lado el proyecto de Responsabilidad Penal por daños ambientales.

Entidades judiciales o administrativas que se encargan de sancionar los actos de corrupción

- Contraloría General de la Unión - CGU
- Defensa General de la Unión - AGU
- Ministerio Público Federal

Entidades judiciales o administrativas que se encargan de sancionar los actos de corrupción

- Tribunales Penales Orales
- Juzgados de Garantía

Entidades judiciales o administrativas que se encargan de sancionar los actos de corrupción

- Fiscalía General de la Nación
- Superintendencia de Sociedades

Entidades judiciales o administrativas que se encargan de sancionar los actos de corrupción

- La Función Judicial

Entidades judiciales o administrativas que se encargan de sancionar los actos de corrupción

- Fiscalía General de la República
- Tribunal Federal de Justicia Administrativa
- Auditoría Superior de la Federación
- Secretaría de la Función Pública
- A nivel estatal, las fiscalías anti corrupción.
- Es importante mencionar como organismos intermedios que indirectamente funcionan en el sistema, los institutos de transparencia, tanto el Nacional como los estatales.

Entidades judiciales o administrativas que se encargan de sancionar los actos de corrupción

- Fiscalía General del Estado
- Secretaría de la Función Pública
- Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Entidades judiciales o administrativas que se encargan de sancionar los actos de corrupción

Secretaria Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT) / Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

La norma obliga la adopción de programas de integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

La ley establece la adopción de programas de integridad como condición necesaria para contratar con el Estado, y puede actuar como eximente de pena y de responsabilidad penal y administrativa cuando se cumple con determinadas condiciones.

La norma obliga la adopción de programas de integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

Sólo como recomendación.

La norma obliga la adopción de programas de integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

No existe una obligación de adoptar e implementar, ni tampoco de certificar la suficiencia de un modelo de prevención de delitos. No obstante lo anterior, **es altamente recomendable adoptar e implementar un modelo de prevención** para efectos de eximir o atenuar la responsabilidad penal de la empresa.

La norma obliga la adopción de programas de integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

Si

MATRIZ

La norma obliga la adopción de programas de integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

La legislación ecuatoriana **NO OBLIGA** la adopción de programas de integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

La norma obliga la adopción de programas de integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

Sí, indirectamente al sancionar penalmente a las personas morales el Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas también obliga a tener estos programas de cumplimiento.

Elementos que debe contener el programa de Integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

El Programa de Integridad deberá contener, de acuerdo a la Ley, al menos los siguientes elementos:

- a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en la Ley;
- b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público;
- c) La extensión en la aplicación del código de ética o de conducta, o de las políticas y procedimientos de integridad, cuando sea necesario en función de los riesgos existentes, a terceros o socios de negocios, tales como proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios;
- d) La realización de capacitaciones periódicas sobre el programa de integridad a directores, administradores, empleados y terceros o socios de negocios;

Asimismo, también podrá contener los siguientes elementos:

- I. El análisis periódico de riesgos y la consecuente adaptación del programa de integridad;
- II. El apoyo visible e inequívoco al programa de integridad por parte de la alta dirección y gerencia;
- III. Los canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos;
- IV. Una política de protección de denunciantes contra represalias;
- V. Un sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta;
- VI. Procedimientos que comprueben la integridad y trayectoria de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial;
- VII. La debida diligencia durante los procesos de transformación societaria y adquisiciones, para la verificación de irregularidades, de hechos ilícitos o de la existencia de vulnerabilidades en las personas jurídicas involucradas;
- VIII. El monitoreo y evaluación continua de la efectividad del programa de integridad;
- IX. Un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad;
- X. El cumplimiento de las exigencias reglamentarias que sobre estos programas dicten las respectivas autoridades del poder de policía nacional, provincial, municipal o comunal que rijan la actividad de la persona jurídica.

Elementos que debe contener el programa de Integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

- I. Compromiso de la alta dirección;
- II. Normas de conducta, código de ética, políticas y procedimientos de integridad, aplicables a todos los empleados y gerentes, independientemente de la posición o función desempeñada;
- III. Normas de conducta, código de ética e políticas de integridad extendidas, cuando sea necesario, a terceros, como proveedores, proveedores de servicios, agentes intermediarios y asociados;
- IV. Entrenamiento periódico;
- V. Análisis periódico de riesgos;
- VI. Registros contables;
- VII. Controles internos;
- VIII. Procedimientos específicos para prevenir el fraude y los actos ilícitos en el contexto de los procesos de licitación, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier interacción con el sector público;
- IX. Independencia, estructura y autoridad del organismo interno responsable de la implementación del programa;
- X. Canales de queja;
- XI. Medidas disciplinarias;
- XII. Procedimientos que aseguran la pronta interrupción de las irregularidades o violaciones detectadas y la reparación oportuna de los daños generados;
- XIII. Pasos apropiados para la contratación;
- XIV. Verificación, durante los procesos de fusiones, adquisiciones y reestructuraciones corporativas, de cometer irregularidades o ilícitos o la existencia de vulnerabilidades en las entidades legales involucradas;
- XV. Seguimiento continuo del programa;
- XVI. Transparencia de la entidad legal con respecto a las donaciones a candidatos y partidos políticos.

Elementos que debe contener el programa de Integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

1. Designación de un encargado de prevención.
 - a) La máxima autoridad administrativa de la persona jurídica deberá designar un encargado de prevención.
 - b) El encargado de prevención deberá contar con autonomía respecto de la Administración de la Persona Jurídica.
2. Definición de medios y facultades del encargado de prevención.
3. Establecimiento de un sistema de prevención de los delitos.

El encargado de prevención, en conjunto con la Administración de la Persona Jurídica, deberá establecer un sistema de prevención de los delitos para la persona jurídica, que deberá contemplar a lo menos lo siguiente:

- a) La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos.
 - b) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados en el literal anterior, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos.
 - c) La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados.
 - d) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.
4. Supervisión y certificación del sistema de prevención de los delitos.
 - a) El encargado de prevención, en conjunto con la Administración de la Persona Jurídica, deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de los delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la respectiva entidad.
 - b) Las personas jurídicas podrán obtener la certificación de la adopción e implementación de su modelo de prevención de delitos.

Elementos que debe contener el programa de Integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

1. Compromiso Alta Dirección.
2. Oficial de Cumplimiento.
3. Identificación de Riesgos de soborno.
4. Políticas y procedimientos para mitigar los riesgos. Debida diligencia.
5. Capacitación y divulgación.
6. Canal de denuncia.
7. Sistema sancionatorio efectivo por incumplimiento.
8. Sistema de control interno y auditoría.

Elementos que debe contener el programa de Integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

Art. 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas refiere a las políticas de integridad que pueden ser tomadas en cuenta en caso de ser vinculados con faltas administrativas graves:

- 1) Manual de organización y procedimientos;
- 2) Código de conducta;
- 3) Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría que examinen en materia de cumplimiento;
- 4) Sistemas adecuados de denuncia;
- 5) Sistemas de entrenamiento y capacitación en cuanto a medidas de integridad;
- 6) Políticas de recursos humanos que disminuyan los riesgos de incorporar a personas que puedan generar riesgos a la integridad de la corporación;
- 7) Mecanismos que aseguren la transparencia y publicidad de sus intereses.

Existe la obligación de nombrar a un responsable de la implementación del programa de Integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

Sólo como recomendación

Existe la obligación de nombrar a un responsable de la implementación del programa de Integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

Sí, se debe designar a un Encargado de Prevención de Delitos u oficial de cumplimiento.

Existe la obligación de nombrar a un responsable de la implementación del programa de Integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

Si, se debe nombrar un oficial de cumplimiento.

Existe la obligación de nombrar a un responsable de la implementación del programa de Integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

En materia de ley anti lavado sí se obliga, entonces, indirectamente, como los recursos provenientes de corrupción pueden ser considerados de procedencia ilícita, indirectamente es posible decir que sería el responsable. En la práctica se unifican los roles en el Compliance Officer u Oficial de Cumplimiento.

Existe la obligación de nombrar a un responsable de la implementación del programa de Integridad/ética empresarial/programa prevención de soborno

Figura del los Sujetos Obligados establecidos en el art. 13 de la Ley 19.574 de 20 de diciembre de 2017.

Cuenta con Ley o Modelo de Protección al Denunciante

Se cuenta con un Proyecto de Ley denominado Ley Orgánica Anticorrupción y Protección al Denunciante

Cuenta con Ley o Modelo de Protección al Denunciante

Programa de protección especial para personas víctimas y testigos de los delitos.

Tipo de sanciones que pueden presentarse

- Multa de dos (2) a cinco (5) veces del beneficio indebido obtenido o que se hubiese podido obtener;
- Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- Disolución y liquidación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;
- Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere;
- Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Tipo de sanciones que pueden presentarse

- **Esfera administrativa:** multa y publicación extraordinaria de la decisión de condena (ley anticorrupción).
- **Esfera judicial:**
 - I - pérdida de bienes, derechos o valores que representan una ventaja o ganancia obtenida directa o indirectamente de la infracción, excepto el derecho de la parte perjudicada o de terceros de buena fe;
 - II - suspensión o prohibición parcial de sus actividades;
 - III - disolución obligatoria de la persona jurídica;
 - IV - prohibición de recibir incentivos, subsidios, subvenciones, donaciones o préstamos de organismos públicos o entidades e instituciones financieras públicas o controlados por el gobierno, por un período mínimo de 1 (un) y un máximo de 5 (cinco) años.

Tipo de sanciones que pueden presentarse

- Penas privativas de libertad para personas naturales.
- Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.
- Prohibición temporal (hasta 5 años) o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado.
- Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado.
- Multa a beneficio fiscal.
- Penas accesorias.

Con la entrada en vigencia de la Ley 21.121

- Posibilidad de aplicar la pena de disolución de la empresa a todos los delitos base, siempre que se haya cometido previamente un delito de la misma especie;
- Aumenta el máximo de multas aplicables de 20.000 UTM a 300.000 UTM;
- Agrega como penas accesorias la pena de comiso por equivalencia y el comiso de las ganancias que se hubieren obtenido del ilícito.

Tipo de sanciones que pueden presentarse

- Penas privativas de la libertad.
- Multas de hasta 200.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Inhabilidad para contratar con el Estado colombiano por un término de hasta 20 años.
- Publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica, de un extracto de la decisión administrativa sancionatoria, por un tiempo máximo de 1 año.
- Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno en un plazo de 5 años.

Tipo de sanciones que pueden presentarse

Acorde al Artículo 71 del COIP las Penas para las personas jurídicas son

1. Multa.
2. Comiso penal. Los actos y contratos existentes, relativos a los bienes objeto de comiso penal cesan de pleno derecho, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, que se reconocen, liquidan y pagan a la brevedad posible, quienes deberán hacer valer sus derechos ante la o el mismo juzgador de la causa penal. Los bienes declarados de origen ilícito no son susceptibles de protección de ningún régimen patrimonial.
3. Clausura temporal o definitiva de sus locales o establecimientos, en el lugar en el que se ha cometido la infracción penal, según la gravedad de la infracción o del daño ocasionado.
4. Realizar actividades en beneficio de la comunidad sujetas a seguimiento y evaluación judicial.
5. Remediación integral de los daños ambientales causados.
6. Disolución de la persona jurídica, ordenado por la o el juzgador, en el país en el caso de personas jurídicas extranjeras y liquidación de su patrimonio mediante el procedimiento legalmente previsto, a cargo del respectivo ente público de control. En este caso, no habrá lugar a ninguna modalidad de recontratación o de reactivación de la persona jurídica.
7. Prohibición de contratar con el Estado temporal o definitivamente, según la gravedad de la infracción.

Tipo de sanciones que pueden presentarse

- Sanciones económicas;
- Inhabilitación de Servidores Públicos de hasta 20 años y Empresas;
- Muerte de las organizaciones y daño reputacional.
- En casos graves puede sancionarse a personas físicas privadas desde el punto de vista de derecho administrativo.

Tipo de sanciones que pueden presentarse

- Penas Privativas de Libertad, Multas.
- Inhabilidad para contratar con el Estado.
- Pena complementaria patrimonial, inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

Tipo de sanciones que pueden presentarse

Multas Ley n° 17.835 Art. 2.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo determinará la aplicación por parte del Poder Ejecutivo de una multa mínima de 1.000 UI (mil Unidades Indexadas) y una multa máxima de 20.000.000 UI (veinte millones de Unidades Indexadas), según las circunstancias del caso, la conducta y volumen de negocios habituales del infractor, y previo informe de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay.

Mencionar si la norma ha sido implementada

Sí. Casos de sanciones y acuerdos de indulgencia

Mencionar si la norma ha sido implementada

Todas las normas señaladas se encuentran vigentes.

Respecto a la **Ley 20.393** se han sancionado a empresas por casos de soborno a funcionario público y se han llegado a salidas alternativas con la fiscalía como suspensiones condicionales del procedimiento.

Mencionar si la norma ha sido implementada

- **INASSA**, primera empresa sancionada por soborno trasnacional (Ley 1778 de 2016)
- **VRAM HOLDING SAS** multada por \$155 millones de pesos por parte de la Superintendencia de Sociedades

Mencionar si la norma ha sido implementada

Todas las normas señaladas se encuentran vigentes.

Links de interés e información complementaria

Reglamentación de la ley 27.401:

http://www.saij.gob.ar/277-nacional-reglamentacion-ley-27401-dn20180000277-2018-04-05/123456789-0abc-772-0000-8102soterced?utm_source=newsletter-semanal&utm_medium=email&utm_term=semanal&utm_campaign=decreto-nacional#:~:text=Que%20la%20Ley%20N%C2%B0,y%202

Ley 25.246. Modificación. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Unidad de Información Financiera.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62977/texact.htm#:~:text=La%20persona%20que%20actuando%20como,los%20bienes%20u%20operaci%C3%B3n%20a>

Links de interés e información complementaria

GAFILAT:

<https://www.gafilat.org/index.php/es/miembros/brasil>

LEI N° 12.846, DE 1° DE AGOSTO DE 2013:

http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2011-2014/2013/Lei/L12846.htm

Links de interés e información complementaria

CÓDIGO PENAL:

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/L_20080616_11.pdf

Links de interés e información complementaria

GAFILAT:

<https://www.gafilat.org/index.php/es/miembros/colombia>

Links de interés e información complementaria

<http://www.funcionjudicial.gob.ec/>

<http://www.cpccs.gob.ec>

<https://www.supercias.gob.ec/portalscvs/>

<https://www.gob.ec/uafe>

Links de interés e información complementaria

<https://www.gafilat.org/index.php/es/miembros/mexico>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_130420.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_190221.pdf

Links de interés e información complementaria

<https://www.bacn.gov.py/archivos/9225/LEY%206430.pdf>

<https://www.gafilat.org/index.php/es/miembros/paraguay>

Links de interés e información complementaria

- Sistema de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo

<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp6022971.htm#:~:text=%2D%20Todas%20las%20personas%20f%C3%ADsicas%20o,con%20una%20complejidad%20inusitada%20o>

- Ley de protección al Medio ambiente

<https://www.impo.com.uy/medioambiente/>

- Informe de Evaluación mutua sobre lavado de activos y financiamiento al Terrorismo

<https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/miembros/uruguay-1/evaluaciones-mutuas-16/259-uruguay-2nda-ronda-2006/file>

- Programa de protección especial para personas víctimas y testigos de los delitos

<http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/file/3480/1/instruccion-general-proteccion-especial-de-victimas-y-testigos-de-los-delitos.pdf>